



Universidad de Buenos Aires  
**UBA**  
Escuela Superior de Comercio  
"Carlos Pellegrini"



**CER I Consejo de Escuela Resolutivo**

Expediente N° 68.845/12

Anexo N° 09

(Fojas 01/02)

Buenos Aires, **11 MAY 2012**

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.508; la Resolución (CS) N° 2067/11, y su Instructivo Adjunto; y el artículo 51 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 26.508 del año 2009 entre otros aspectos, contempla el derecho de los docentes universitarios a optar por permanecer en su actividad laboral durante cinco (5) años, después de cumplida la edad de sesenta y cinco años (65);

Que la Resolución (CS) N° 2067/11, y su Instructivo Adjunto dictados por la Universidad de Buenos Aires; pretende desconocer el derecho a opción señalado en el Considerando anterior, amparándose en la autonomía universitaria, haciendo prevalecer una norma que resulta jerárquicamente inferior a una ley nacional;

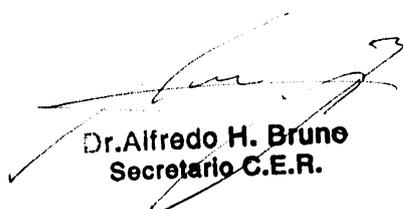
Que la actual política de aplicación de Resolución (CS) N° 2067/11, y su Instructivo Adjunto implementados por el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, importa en los hechos, la cesantía compulsiva de centenares de docentes, de distintas Unidades Académicas, que, de esta manera, y en muchísimos casos, no alcanzan a completar los años de aportes necesarios para acceder a la movilidad jubilatoria;

Que aunque resulta cierto que tal política no está siendo de actual aplicación en el ámbito de esta Escuela, en la cual, y mediante un trabajo consensuado con las representaciones gremiales de la Institución, se ha prorrogado, bajo la modalidad de contratación, el vínculo del personal docente que, habiendo cumplido la edad de 65 años, carecían de los años de aportes jubilatorios exigidos por ley; de manera que estos pudieran completarlos;

Que, sin embargo el artículo 51 del Estatuto Universitario, en su actual redacción, implica en los hechos que, el personal docente que ha cumplido la edad de 65 años, y que, logra sin embargo mantener su vínculo laboral, con esta o cualquier otra unidad académica de la UBA bajo la modalidad de contratación, pierde, a partir de ese momento, la antigüedad docente;

Que tal situación implica una sensible reducción, no solo de sus ingresos, sino de su futura jubilación, pues, el 82% móvil, consagrado por la Ley 26.508 se calcula en base al mejor sueldo del último año trabajado;

Que, las cuestiones señaladas fueron debatidas por el Plenario de este Consejo Resolutivo en su Sesión Ordinaria del mes de Marzo de 2012;

  
**Dr. Alfredo H. Bruno**  
**Secretario C.E.R.**



Expediente N° 68.845/12

Anexo N° 09

(Fojas 02/02)

Que en aquella Sesión, este Consejo Resolutivo consideró necesario tomar posición respecto de los hechos reseñados; emitiendo una declaración de rechazo en contra de la aplicación de Resolución (CS) N° 2067/11, y su Instructivo Adjunto implementados por el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires; de las masivas cesantías de centenares de docentes que su aplicación importa, y solicitar una interpretación del artículo 51 del Estatuto Universitario que contemple el pago de la antigüedad docente a quienes continúen bajo régimen de contratación, después de cumplida la edad de sesenta y cinco (65) años;

Que la moción propuesta en tal sentido fue aprobada por el voto unánime de los miembros de este Consejo Resolutivo

Que debe dictarse el pertinente acto administrativo que establezca lo dispuesto al respecto.

POR ELLO:

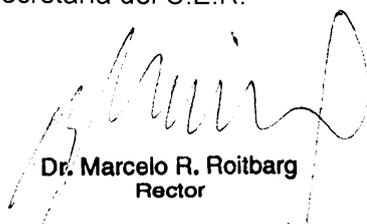
y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL CONSEJO RESOLUTIVO**  
de la Escuela Superior de Comercio "CARLOS PELLEGRINI"  
**RESUELVE:**

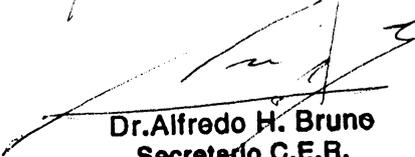
Artículo 1º: Rechazar la política de aplicación de Resolución (CS - UBA) N° 2067/11, adoptada por el Rectorado y el Consejo Superior de la UBA, solidarizándose con los docentes de las distintas unidades académicas que han sido cesanteados de manera compulsiva; y solicitar al Consejo Superior la inmediata derogación de la referida Resolución (CS - UBA) N° 2067/11 y su Instructivo Anexo.

Artículo 2º: Solicitar al Consejo Superior que, hasta tanto la UBA de fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley 26.508; modifique, y/o derogue el artículo 51 del Estatuto Universitario, adecuando la edad para solicitar el beneficio jubilatorio a la de 70 (setenta) años fijada por la referida Ley Nacional, y en consecuencia, y conforme a la política de actual aplicación, se siga abonando el rubro "antigüedad" en los haberes de los docentes mayores de 65 años que sean contratados por las distintas Unidades Académicas; de manera de no afectar la base de sus ingresos para el cálculo de su haber jubilatorio, al momento de poder acceder a dicho beneficio.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al señor Rector y al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires; a las Vicerrectorías; a las Dirección Técnico Operativa y; al Encargado de mantenimiento de la página electrónica de esta Escuela, a los fines de su publicación. Cumplido, archívese, con copia a la Secretaría del C.E.R.

RESOLUCIÓN N° 10/2012

  
**Dr. Marcelo R. Roitbar**  
Rector

  
**Dr. Alfredo H. Bruno**  
Secretario C.E.R.